

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00177-00  
Demandante: Daniela Eloísa Vera Mantilla  
Demandado: Astrid Ioshara Gauta Osorio, A. J. Gauta Osorio y hered.  
indeterminados de Ledin Andrey Gauta Flórez  
Proceso: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. El registro civil de nacimiento del causante debe allegarse de manera completa, algunos datos del mismo se encuentran fragmentados.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 3 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al Dr. Jesús Abel Quintana Villamizar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder a quien se le advierte que el certificado de libertad y tradición aducido como prueba documental no fue allegado.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 11 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 10 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 48 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria